



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 12 de febrero de 2026

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-P-CSJLI-PJ

VISTO:

Las solicitudes del goce físico vacacional fraccionadas presentadas por el personal administrativo y jurisdiccional, pertenecientes al Régimen Laboral N°728 y N°1057 de la Corte Superior de Justicia de Lima, los informes N°000252-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, y N° 000204-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ; en mérito del Expediente N° 001176-2026-ARYBS-, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 33° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución Administrativa N°000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, establece que: «El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida. A solicitud escrita de el/la servidor/a, la Entidad puede autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en las disposiciones internas y la normativa en la materia».

El artículo 10° del Decreto Legislativo N°713, sobre los Descansos Remunerados de los Trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Asimismo, el artículo 17° de la citada norma también señala que: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el empleador podrá autorizar el goce vacacional en periodos que no podrán ser inferiores a siete días naturales".

El artículo 6° de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga Derechos Laborales, establece que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM publicado el 05 de febrero del 2019 en el diario oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público. Asimismo, el artículo 10° del citado Decreto también señala que: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año". Además, el artículo 7.2° del citado Decreto también señala que: "El



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimo de media jornada".

Mediante la Resolución Administrativa N°419-2025-CE-PJ de fecha 18 de noviembre de 2025, el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2026 se efectivicen del 01 de febrero al 02 de marzo de 2026; y, los jueces/juezas y servidores administrativos y jurisdiccionales que no salieron de vacaciones en el año 2026, éste se efectivizará durante el año 2026.

De los informes N°000252-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, y N° 000204-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, remitido por la coordinadora de Recursos Humanos quien señala que revisó el sistema informático de personal donde se registran las vacaciones de los servidores, verificando que cumplen con el récord respectivo, para el otorgamiento del descanso vacacional, además, las solicitudes cuentan con el visto bueno del jefe inmediato, lo que denota que no afectará el normal funcionamiento del área donde laboran. Igualmente, dicha programación de vacaciones se enmarca en las disposiciones y criterios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, concordante con el artículo 10° del Decreto Legislativo N°713, antes acotado.

En atención a las consideraciones expuestas en los informes N°000252-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, y N° 000204-2026-CRH-UAF-GAD-CSJLI-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos precisa que las solicitudes del goce físico vacacional presentadas por el personal jurisdiccional y administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima detallados en el anexo adjunto (62 ítems) corresponden a 37 trabajadores, cumplen con las exigencias establecidas en la normativa vigente. En ese sentido, resulta viable emitir el acto administrativo de programación de las solicitudes de goce físico vacacional presentadas por el personal administrativos y jurisdiccionales pertenecientes al Régimen Laboral N°728 y N°1057 de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, conforme el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, esta decisión tendrá eficacia anticipada.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N°27465 y en la Resolución Administrativa N° 163-2009-CED-CSJLI/PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER con eficacia anticipada el GOCE DEL DESCANSO FISICO VACACIONAL, de los 37 SERVIDORES administrativos y jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, pertenecientes al Régimen Laboral N°728 y N°1057, por los periodos detallados en el Anexo Adjunto (62 ítems), que forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad en el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM concordante con el artículo 10° del Decreto Legislativo N°713.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo Segundo. - PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos y del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, para la notificación de los interesados, así como de la Oficina de Imagen y Comunicaciones para fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MILUSKA GIOVANNA CANO LOPEZ

Presidente de la CSJ Lima

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

MCL/oct

